

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

**Comisionada Ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

# MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

# MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



**Comisionada Ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

# CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1663/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>22 de mayo de 2024</b>	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía	a Benito Juárez	Folio de solicitud: <b>092074024000758</b>
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito conocer el estatus de cumplimiento del expediente PAOT-2023-1786-SOT541.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que es incompetente para atender la solicitud de información y realiza la remisión de la solicitud ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<ul> <li>Le corresponde a la Alcaldía BJ responder esta solicitud puesto que es la encargada de cumplir con lo que dictó la PAOT en el expediente de la denuncia</li> <li>Le corresponde a la Alcaldía darle cumplimiento al expediente</li> <li>Solicito que la Alcaldía responda a mi solicitud</li> <li>Solicito que la Alcaldía informe sobre las medidas que está tomando para darle cumplimiento a lo que dictó la PAOT</li> <li>Solicito que el INFOCDMX proteja y garantice mi DAI</li> </ul>	
¿Qué se determina en esta resolución?	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	na procedente, con fundamento en el
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Expedientes administrativos, cumplimientos.	tala de árboles, incompetencia,



**Comisionada Ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1663/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### **ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	13

# **ANTECEDENTES**

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074024000758**, mediante la cual requirió:

"Solicito conocer el estatus de cumplimiento del expediente PAOT-2023-1786-SOT541..." (Sic)



**Comisionada Ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Entrega a través del portal" e indicó como medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de marzo de 2024, la Alcaldía Benito Juárez, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1157/2024 de fecha 13 de marzo de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA	
"Solicito conocer el estatus de cumplimiento del expediente PAOT-2023-1786-SOT541. Adjunto el expediente para mayor referencia."(SIC)	De conformidad con lo dispuesto por el articulo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la <u>Unidad de Transparencia de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).</u> Toda vez que se advierte en el que la información del interés del particula es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.  Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentre en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende en procesamiento de la misma, ni el presentaria conforma al interés particular de solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurará sistematizar (a información procurada sistematica pro	



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciuda
de Mexico
Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
Dirección: Medellin 202, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc,
planta baja, C.P. 06700, Ciudad de México,
Teléfono: (55) 5265 0780. Ext. 15400 y 15520
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Correo electrónico: transparencia\_paot@yahoo.com.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.



**Comisionada Ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

Autenticidad del acuse ee8a7b39fe75762aa7992ee6ee33d718

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Fecha de remisión 15/03/2024 13:04:08 PM
Información solicitada Solicito conocer el estatus de cumplimiento del expediente PAOT-2023-1786-SOT541. Adjunto el expediente para mayor referencia.

Información adicional
Archivo adjunto 092074024000758.pdf, 0758.pdf

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de abril de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

### "ALEGATOS:

- Le corresponde a la Alcaldía BJ responder esta solicitud puesto que es la encargada de cumplir con lo que dictó la PAOT en el expediente de la denuncia
- Le corresponde a la Alcaldía darle cumplimiento al expediente
- Solicito que la Alcaldía responda a mi solicitud
- Solicito que la Alcaldía informe sobre las medidas que está tomando para darle cumplimiento a lo que dictó la PAOT
- Solicito que el INFOCDMX proteja y garantice mi DAI..." (sic)
- IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 15 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

5



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 30 de abril de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio No. ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1903/2024, así mismo anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 17 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

7



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 30 de abril de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1903/2024, de fecha 30 de abril de 2024, en donde

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

### ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1903/2024

Por medio de la presente le remito los siguientes oficios DGAJG/DJ/SJ/05107/2024 y DGODSU/DESU/CySSU/054/2024 referente al Recurso de Revisión 1663/2024; suscritos por el Lic. Juan Carlos Saldaña Rodríguez Subdirector Jurídico y La Lic. María del Carmen Rodríguez García Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos; en atención a su similar ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0593/2024.

### DGAJG/DJ/SJ/05107/2024

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que, en atención a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1763/2024, de fecha 23 de abril del presente año, suscrito por Usted, relacionado a la solicitud marcada con el número de folio 092074024000758 con número de expediente RR. IP. 1663/2024 en donde tiene a bien informar lo siguiente:

"...Solicito conocer el estatus de cumplimiento del expediente PAOT-2023-1786-SOT541. Adjunto el expediente para mayor referencia... (Sic)

Por lo anterior le informo que el expediente *PAOT-2023-1786-SOT541*, se encuentra en etapa de sustanciación.

Por lo anterior solicito tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

# DGODSU/DESU/CySSU/054/2024

Al respecto, anexo encontrará oficio número DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/239/2024, suscrito por el Ing. Francisco J. Bravo Téllez, Jefe de la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, en el que remite respuesta correspondiente a la solicitud de información antes mencionada. Por lo que solicito atentamente tener por desahogado el requerimiento mencionado.



**Comisionada Ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

### DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/239/2024

Al respecto informó a usted que con oficio **DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/184/2024**, de fecha 27 de marzo del año en curso, se informó lo siguiente "Con fecha 10 de octubre de 2023, se solicitó al Director Jurídico de esta Alcaldía, su invaluable apoyo a fin de que se le requiriera al dueño del predio de calle Andalucía número 395, la restitución de un árbol de la especie Sangre Libanesa, el cual deberá ser entregado en el Depósito del Parque Francisco Villa (Venados), asimismo se reiteró la petición el 24 de octubre de 2023".

Cabe mencionar que el Subdirector Jurídico de esta Alcaldía solicitó las características del árbol que fue retirado y el 24 de noviembre de 2023, se proporcionaron los datos que se localizaron en la plataforma Google maps; lo anterior para los efectos a que haya lugar.

No omito comentarle que dicha información se proporciona al amparo del Artículo 219 de la Ley de Transparencia y Protección de datos personales.

### ABJ/DGODSU/DDU/0824/2024

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, me permito informar que, no se cuenta con la información requerida, derivado de que no somos competentes en el tema..

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Por lo anterior debemos observar que el sujeto obligado entrega una respuesta por parte del jefe de la unidad de arbolado y áreas verdes en la que se informa a la persona recurrente que con fecha 10 de octubre de 2023, se solicito al director jurídico de la Alcaldía, que notificara al dueño del predio en comento con la finalidad de que se restituya el árbol retirado.

10

**\$** info

**Comisionada Ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

Así mismo la Subdirección Jurídica informa que el estatus del cumplimiento al

expediente PAOT-2023-1786-SOT541 se encuentra en sustaciación.

Por lo tanto se observa que el sujeto obligado entrega la información requerida,

por lo que cumple con lo solicitado de un inicio.

En consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios,

de conformidad con el Criterio 07/21<sup>2</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que

a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las

manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o

complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a

una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un

escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta

complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad

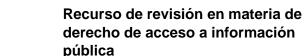
de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Organo

Garante para que obre en el expediente del recurso.

<sup>2</sup> Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02 2021-

T02\_CRITERIO-07-21.pdf



11

**A**info

**Comisionada Ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme

todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del

Organo Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que

previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios

elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser

desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se

pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que

atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través del

Correo Electrónico (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo

tipo de notificaciones), el día 30 de abril de 2024 y lo comprueba con el acuse

correspondiente.

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120





**Comisionada Ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

30/4/24, 15:05

Gmail - ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR. IP. 1663/2024



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

# ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR. IP. 1663/2024 1 mensaje Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com> 30 de abril de 2024, 15:04 Para: A TRAVÉS DEL PRESENTE SE INFORMA LA ATENCIÓN DADA AL RECURSO DE REVISIÓN RR. IP.1663/2024 Frida Sarahí Pacheco Muciño Subdirección de Información Pública y Datos Personales 2 adjuntos RR.IP.1663-2024 solicitante.pdf 386K 1663-2024 anexo.pdf 553K

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.





Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de



**Comisionada Ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1663/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**CUARTO. -** En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: <a href="https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform">https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform</a>

SZOH/CGCM/MELA

14